

Poder Judicial de San Luis

ADM 4256/18

"BRITOS ALEJANDRA BELEN S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO.-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 120- STJSL-SA-2019.-

SAN LUIS, doce de agosto de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Los autos caratulados: "BRITOS ALEJANDRA BELEN S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO."- EXPTE. ADM. 4256/18, traídos a resolver.

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 5 la Responsable de la Dirección de Recurso Humanos, Lic. Valeria Sosa solicita se inicie sumario administrativo contra la Agente Alejandra Belén Britos, manifestando que se han agotado las posibilidades sancionatorias ante las reiteradas inasistencias injustificadas desde la última sanción en fecha 21 de junio de 2017.

II) Que a fs. 7 y vta. obra agregado el Auto Interlocutorio N° 24-STJSL-OSA-2018, de fecha 19-06-18 por el cual se ordena instruir sumario administrativo a la agente Alejandra Belén Britos, que presta servicios en el Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción Judicial a fin de determinar si la misma ha incurrido en incumplimientos a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia y el Estatuto para el Personal del Poder Judicial le imponen.

III) A fs. 16 la Lic. Valeria Lorena Sosa ratifica el informe de fs. 5.-

IV) Que a fojas 20/22 obra agregada la declaración sumarial de la agente Alejandra Belén Britos donde reconoce que lo dicho en el informe es cierto, que no puede negar la prueba acompañada.

Cuenta que aproximadamente en octubre del año 2011 perdió un embarazo y que quedo muy mal. Que se encontraba

Poder Judicial de San Luis

trabajando en el Juzgado Civil N° 1 y que al volver de la licencia tuvo un desacuerdo con la Secretaria y le dieron el pase al Juzgado Laboral N° 2, donde se encontró con gente distinta a la que estaba acostumbrada a trabajar y que empezó a pasarla mal.

Relata que la mayoría no eran buenos compañeros y que en marzo de 2012 sufrió una depresión terrible, que no podía levantarse y por eso la serie de faltas en dicho mes.

Manifiesta que cuando volvió a trabajar nadie le hablaba y que a los tres meses quedo embarazada y que con todos los miedos que ello implicaba tuvo que soportar comentarios injustos.

Que a la semana 10 de embarazo la Dra. Bertello le dio dos semanas de reposo y solicito tareas livianas, lo que según alega, no se cumplió.

Señala que una vez reincorporada, luego de cumplirse su licencia por maternidad, a los tres meses queda nuevamente embarazada y allí solicita su pase a otra dependencia.

Con relación al año 2017, expone que no justifica las faltas que tuvo, dice que viene sufriendo un montón de problemas que la afectan en su desempeño laboral o en lo que tiene que ver con las faltas que se le imputan.

Agrega que en la oficina donde se encuentra trabajando actualmente está muy bien y que sabe que este sumario es a consecuencia de hacer las cosas mal, y que sinceramente está mal psicológicamente.

V) A fs. 48/49 vta. y 78/81 obran agregados informes psiquiátricos - psicológicos.

VI) A fs. 62/ vta. se amplía el sumario administrativo por Resolución N° 04-OSA-2018 en razón del informe de la Lic. Valeria Sosa

Poder Judicial de San Luis

del que surgen reiteradas inasistencias injustificadas suscitadas entre los meses de abril y agosto de 2018.

VII) A fs. 76/77 obra agregada la ampliación de la declaración sumarial de la agente Alejandra Belén Britos, donde reconoce las faltas cometidas y repite lo dicho con relación a su situación personal.

VIII) Que a fs. 106/111 vta. obra agregado el dictamen de la instrucción donde señala como conclusión que corresponde aplicar la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes (art. 25 inc. 4 Ley N° IV-0086-2004), por incumplimiento a lo normado en el art. 8 inc. a) del Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia (Acuerdo N° 566/07) y art. 24 inc. b) de la Ley Orgánica de Administración de justicia, con comunicación a la Dirección de Recursos Humanos y Dirección Contable del Poder Judicial y recomienda que considere las recomendaciones indicadas por los médicos forenses y por su terapeuta particular.

Considera que las faltas imputadas a la agente Alejandra Belén Britos, configuran un grave incumplimiento a los deberes de los empleados judiciales, siendo imputables a la misma las inasistencias injustificadas cometidas durante el año 2017 y por el periodo comprendido entre el 02-02-18 al 29-08-18.

Señala que el Régimen de Licencias en su art. 50 establece un parámetro para determinar la entidad de la falta administrativa basada en la causal de inasistencias injustificadas previendo que SEIS (6) faltas injustificadas se considera falta grave, dando lugar a la formación de sumario administrativo.

Expresa que el hecho de faltar sin justificarlo debe necesariamente ser sancionado – ya no solo con la falta de pago de la contraprestación por inexistente – sino con las sanciones que la ley orgánica establece para el caso de incumplimiento de las obligaciones generales de todo trabajador. Que, corresponde sancionar a la empleada que por faltas u omisiones en general comete en el desempeño de su cargo, máxime

Poder Judicial de San Luis

teniendo en cuenta que el ausentismo de la sumariada afectara el normal funcionamiento del servicio de justicia, ya sea recargando a sus compañeros con sus propias actividades o retrasando su labor por las inasistencias constantes.

Advierte que a este dictamen llega en virtud de haber tenido en cuenta la reiteración de la falta cometida, superando holgadamente el parámetro establecido en el art. 50 del Régimen de Licencia.

IX) A fs. 114 obra agregado dictamen del Sr. Procurador que no corresponde a esta causa, debiendo en consecuencia ordenar su desglose y estar a lo dicho por el Sr. Procurador en AD 11655031 de fecha 23-05-19 donde considera que la sanción propuesta resulta por demás acertada y debe ser aplicada a la Agente Judicial Alejandra Belén Britos.

X) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio este Alto Cuerpo comparte en un todo lo dicho por el Sr. Instructor Dr. David Emanuel Sastre.

Ante todo se impone la necesidad de señalar que el art. 24 establece *“...Los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados podrán ser sancionados disciplinariamente: 1) Por violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o por causa sobreviniente; por violación a las prohibiciones impuestas por la Ley o los reglamentos; o de las incompatibilidades y obligaciones para con el desempeño del cargo; o de los deberes y obligaciones que el mismo impone; o de la obligación de guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites o dictámenes, en los que intervenga o en los que tenga conocimiento. 2) Por las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, por desarreglos de conducta, por actos, publicaciones, escritos o dictámenes judiciales o manifestaciones que atenten contra la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los s, de sus iguales o inferiores, o profesionales y partes intervinientes en las causas.*

Poder Judicial de San Luis

Estas faltas harán pasible de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal o de enjuiciamiento, en su caso...”

Mientras que el art. 8 del Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia (Ac. N° 566/07) en su inc. a) establece que... *Son deberes del Personal Judicial: a) Prestar el servicio con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar que se desempeñe, condiciones de tiempo y forma, que determine la reglamentación correspondiente.-*

Sentado lo anterior y advirtiendo que de los elementos colectados en la causa (ver declaración sumarial fs. 20/22 y fs. 76/77) surgen acreditados los hechos o faltas imputadas a la Agente Alejandra Belén Britos, lo que lleva a concluir que la sanción sugerida por el Dr. Sastre cumple con los reulados de aplicarse como resultado de un análisis razonable de los hechos denunciados con los que guarda la necesaria coherencia.

Por ello, y de conformidad con los fundamentos expuestos por el Dr. Sastre y la Procuración General,

SE RESUELVE: 1) Aplicar a la Agente Alejandra Belén Britos la sanción TREINTA DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES por haber incurrido en incumplimiento de lo establecido en el art. 8 inc. a) del Acuerdo N° 566/07 y por el art. 24 inc. 2) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia (ley IV-0086-2004) y exhortarla para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en incumplimientos a los deberes y obligaciones que le son propios y que están establecidos por ley, como así también a que considere la recomendación brindada por el Sr. Instructor en su dictamen.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres.

Poder Judicial de San Luis

CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-